

IN DOMINUS NOMINE Amen. Sea a todo su
 manifestado. Que yo Doña Clara Barberan, y la
 Señora viuda del que muerto Pedro Juan Cathalan de origen domi-
 ciliada en el Lugar de Monreal del Campo de la Comu-
 nidad de Daroca, de mi buen grado y Cierta Cierta
 Certificada bien de todo mi derecho, Cargo y original-
 mente Impono perpetuamente a los y en favor de los Vicario, y
 Sacerdotes admitidos que de presente son y por tiempo
 seran en y de la parrochial Iglesia de dicho Lugar de
 Monreal del Campo, y de los Cuchas Iglesias que son
 por razon de quatro missas bulgarmente dha ena
 aquella de tabla, que mi Voluntad e Intenciones de pa-
 gar por las almas del que muerto Pedro Cayetano Cathalan
 mi hijo, y nra, sobu mis bienes y hacienda, son a favor
Quarentay ocho sueldos Saquel de cada y año perpe-
 tuo pagaderos en cada un año en los dias y fiestas de
 siguientes y siguientes. a saber Con, el dia del Corpus
 Christi. doze sueldos Saquel: dia de San Cayetano
 que si contara a siete de Agosto. doze sueldos Saquel
 dia de Santa Clara que si contara a doze de Agosto.
doze sueldos Saquel: dia de la Virgen santa del Pilar
 que si contara a doze de octubre. Los doze sueldos



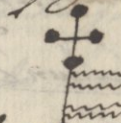
por dos partes Con Cio, y Contrario de la verdad, y ha
mino que va al dho lugar de fuente clara. Item sobre todos
y qualquiera bienes mios asi muebles como sitios donde eguier
hauer dos y por hauer, los quales quier aqui hauer y ten
go por nombrados, confrontados, y calendados respectiue, de
vidam. Segun fuero del pñte Reyno de Aragon; Quiero
que la pñte obligacion sea especial, y se cumpla a todos aque
llos fines y efectos que especial obligacion de fuero de tal qual
puede y deve tener y sufrir. Y para mayor firmeza y sepe
rida a del pñte Instrum. publico me obligo a Excucion Ple
naria de qualquiera malatoz, o pleyto que a dho Dña
rio y Sacerdote, o a los suyos en el pñte dñtio. publico de carga
miento de misas, o parte dell. si quier en los noucientos y se
senta sueldos de q. de la dho buoña propiedad, lu sera pñtos; y
En caso de mala voz, o pleyto, me obligo llevar a quel, o aquellos
a Costanias y de los mios hasta que por sentencia definitiva
pase a en Cosa Juzgada, de la qual no podamos ser apelados, o de
apelacion o queutos, sean finidos y terminados. E no Cngero a lu
cion de dho Dñario y Sacerdotes y de los suyos de llevar, y proseguir,
a quel, o aquellos a Costanias y de los mios, si en apelacion de
aquellos, y de sus haueres de rrecho y de no mio, emitiendo de pñt
pñte especial toda necesidad de denunciar la dha mala voz, y
de apelar, y la apelacion proseguir; Asi por causa de los dho pleytos
y malatoz se pñden los dho noucientos y sesenta sueldos de q.

propiedad sobredha, o parte alguna dellos; En tal caso prometo
me obligo darles otros tantos no bienes tan y sefanta sueldos de q.
de propiedad y sobu tan buenos Capuiales como los dho Chan, y de
tanto valor y seguridad para la paga y solucion de dho Dñario y
petuo, con satisfaccion y enmienda de qualquier cosa y daño
por razon del dho pleyto hechas y hechidos, de los quales y de la qua
li dho Dñario, y Sacerdote y los suyos sean Cngidos por sus solas
galabras sin otros sueldos, ni otra probanza. Atodo lo
qual, tener, seruar, y con efecto cumplir, y alio no contravenir,
obligo a persona, y a dos mios bienes muebles como sitios don
de quier hauer dos y por hauer, los quales quier aqui hauer y ten
go por nombrados, confrontados, y calendados respectiue de vi
damente y Segun fuero del pñte Reyno de Aragon, Quie
ro que la pñte obligacion sea especial, y se cumpla y cumpla
to a los aquellos fines y efectos que especial obligacion de fuero
de tal qual puede y deve tener y sufrir, en tal manera que dho
bienes no puedan pñvenir a persona alguna sino con cargo
del pñte Instrum. publico de carga miento de misas. De
conozco y confieso tener y que tengo y poseo los dho bie
nes aniba obligados nomine Precario y Contributo de
dho Dñario y Sacerdotes, y de los suyos, de tal manera que
la posesion civil natural mia, sea hauida por aque
llos, y de sus bienes de ellos, y de los suyos, con la qual y con

presente Auto. publico sin otra probanza que dan Apre-
hender, y haver Aprehension de los dchos bienes serios. Inven-
taras y Comparas los muebles amba espialm^{te} obligados
por la Corte de qualquier Juez que Cierger querran, y
obten gan Sentencia, o Sentencias en favor en dchos procesos
y en los articulos de dte pudente, firmas y propiedad, y
en qualquiera otro modo de proceder, asi en primera instan-
cia, como en grado de apelacion, y en virtud de dhas sen-
tencias Efectivas quedan tener y gozar fructuar dchos bie-
nes hasta ser satisfechos y pagados dchos dros. y sacando
res, y sus sucesores Cuentos, de todo lo que por el pnte les se-
ra devido, sin embargo de las costas y danos por lo dho
hechos y cobrados, y quieto que dchos bienes quedan
ser y sean Executados y Vendidos por qualquier
Juez que Cierger querran privilegiada m^{te} sumaria,
avisos, y Costumbre de Corte de alzada, Solemnidad al-
guna de fuero, y de hecho en ello no se bada, y del pre-
cio de aquellos satisfacer, y pagarles como amba dho
es. Con esto renuncio mis propios Juezes ordinarios
y Locales, y al Juicio de aquellos, y mi sugeto

por lo dho a la Jurisdiccion, Cohesion, Distribucion, Exa-
men, y Congruencia de qualquier dno Juez, y
Oficiales Eclesiasticos y seculares mayores y menores
de qualquier Reyno, tierra, y Señorios sean, ante
los quales y sus legatarios y promeros hauer a dchos
vicario y sacando cumplimiento de derecho de
Justicia: Quanto que dhas Variado Juicio de un
Juez a otro, y de una instancia y Execucion a otra
y otras, quantas Juezes querran, y que el Juicio an-
te un Juez comenzado no compare a otro, o otros,
antes todos querran en un mismo tiempo concurrir y
ser divididos a duido efecto: Quanto renuncio a dia de
aviso y alvaros dros del fuero para buscar e ser que-
ras, y otras y cada una de otras Excepciones de Juicio
nes, auxilios, Veneficios, y defensiones, de fuero, de
cho, observancia, dno, y Costumbre del pnte Reyno
de Aragon, su alia, a las Sobres de los dros, o algu-
na de ellas repugnantes. Quanto Juro a Dios nues-
tro Señor en poder del Notario de las dros So-
bres Cruz, en la forma acostumbrada de pa-

gar y que pague en cada un año en los dichos días y fiestas
y términos, el dicho censo, girando perpetuo, de la forma
y manera que arriba se dice y expresa, y no pleysear
ni presensar firma; solo las penas contenidas por fuere y
auncho. Hecho fue lo dicho en el dicho lugar de Monreal
del Campo a diez días del mes de Noviembre Contado del navi-
miento de nuestro señor Jesu Xpto de mil. sequeientos ochenta y seis.
Fueron a ello presentes por el lugar los señores Miguel Cancho, y
Alonso Martin, procuradores, domiciliados en dicho lugar del
Monreal del Campo. Las firmas que se fieren del presente Rey-
no de Aragon se requieren en tan continuada y en la nota ori-
ginal del presente Instrumento pu. de Cargam. de Misa.


Yo don Juan Domingo Navian
re en el lugar de Monreal del Cam-
po de la Comunidad de Daroca, y por
autoridad Real por todas las señas Reales, y seño-
rios del Rey nuestro señor publico Rey, que a lo
dicho presente fui: a quibo consta de Comundada
de J. J. a. J. de Sobrequero, otros. J. J. J.